



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente y otros, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ ACTA FINAL DE FECHA , REFERENTE AL CONTROL INTERNO DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la nota DGFT N° del , se dispuso la verificación y se le requirió al contribuyente la presentación de planilla detallada de la composición de lo declarado en el campo 109 del formulario 120 Retenciones computables por operaciones gravadas al 10% y 5%, correspondiente a los periodos fiscales y copia autenticada por el representante legal y/o apoderado de los comprobantes de retención IVA recibidas por enajenación de bienes y/o prestación de servicios de los periodos señalados anteriormente, los cuales fueron presentados fuera del plazo.

Posteriormente se realizó el análisis de las documentaciones y se comprobó que el contribuyente computó montos en el campo 109 de Retenciones del Formulario 120 mayores al respaldo documental, lo que podría considerarse como uso indebido del crédito fiscal conforme al Art. 27 del Decreto N°6806/2005.

La auditoría recomendó la aplicación del Art. 172 en concordancia con los Artículos 175 y 192 de la Ley N° 125/91. Además por la presentación tardía de los documentos solicitados se sugirió la aplicación de la multa por contravención, conforme a la RG N°07/2013. De la reliquidación practicada al Impuesto al valor Agregado surgieron diferencias a favor del fisco.

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la fiscalización, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

Que el contribuyente solicitó copia del expediente y tomó intervención y presentó descargo; al contestar el descargo la representante convencional del sumariado negó categóricamente que su representado adeude la suma de G más intereses y multa por mora y presentó su descargo basado en las siguientes documentaciones: despachos aduaneros, comprobantes de retención que no fueron presentados durante el control interno y el informe que le proveyó la Dirección Nacional de Aduanas, conforme a su análisis llegó a la conclusión de que: en el periodo fiscal , su representado registró saldo a su favor de G (Guaraníes). En tanto que, en los periodos fiscales, las diferencias registradas son a favor del fisco, que sumados ascienden a G. (Guaraníes). Sin embargo, se allanó al pago de G. (Guaraníes), más accesorios establecidos en la legislación tributaria y sobre ése monto presentó su allanamiento.

Que se requirió la cooperación del Departamento de Asistencia Técnica, el mismo luego del análisis se expidió por Nota DAT N° del y expuso la siguiente liquidación del Impuesto al Valor Agregado:

Periodo F.	Impuesto Determinado	Saldo Anterior	Retenciones Cuadros 1+2+3	Multa por Presentación tardía	Pago previo	Saldo a favor del contribuyente	Saldo a favor del fisco
05/11							
06/11							
10/11							
11/11							
12/11							

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó que se constató inconsistencias en los periodos fiscales del ejercicio fiscal . Además que el hecho debe ser subsumido dentro de lo descrito por el Art. 172 en concordancia con el Art. 173 núm. 3) de la Ley N° 125/91 y corresponde le sea aplicado la multa por defraudación correspondiente al % del tributo; el contribuyente deberá proceder a rectificar los periodos fiscales .

Por todo lo expuesto, mediante el dictamen N° del, el DSR recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe Final de Control Interno del , presentado por el Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT) en contra del contribuyente , con RUC



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE ,
CON RUC**

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ART. 1º HACER LUGAR PARCIALMENTE al Acta Final de Control Interno presentado por el Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT) en contra del contribuyente , con RUC

ART. 2º CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del tributo defraudado.

ART. 3º DETERMINAR y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de IVA General y la multa por defraudación, la suma de **G (Guaraníes)**, más la mora y los intereses que deberán ser calculados hasta la fecha del allanamiento , según el siguiente detalle:

Periodo F	Impuesto al Valor Agregado determinado	Saldo anterior	Retenciones	Impuesto 10% (saldo a favor del fisco)	Multa 100%	Total
05/11						
06/11						
10/11						
11/11						
12/11						
TOTAL A INGRESAR						

ART. 4º NOTIFICAR la presente resolución conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados, y proceda a rectificar los periodos fiscales.

ART. 5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA